

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 10 de diciembre de 2015

DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Decreto Supremo N° 350-2015-EF (09/12/2015)	Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado	Ministerio de Economía y Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> - Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" (en adelante, "el Reglamento), el cual consta de once títulos, doscientos cincuenta y tres (253) artículos, diecisiete (17) disposiciones complementarias finales, quince (15) disposiciones complementarias transitorias y un (01) Anexo, el cual forma parte del Decreto. - La norma entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" (09 de enero de 2016). - Se deroga el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017. - Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" (en adelante, "la Ley") y el Reglamento son de ámbito nacional, siendo competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas el diseño de políticas sobre dicha materia y su regulación. - Es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior. - Las organizaciones creadas de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, así como los órganos desconcentrados de las Entidades pueden realizar contrataciones, siempre que estos cuenten con capacidad para gestionar sus contrataciones, de acuerdo a sus normas autoritativas. - Cada Entidad identificará en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones (en adelante, "el Órgano), de acuerdo con lo que establece el Reglamento. - El Órgano tendrá como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo, siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. - Los servidores del Órgano, los cuales intervienen directamente sobre alguna de las fases de la contratación, deberán ser profesionales y/o técnicos certificados de acuerdo a los niveles y perfiles establecidos por el OSCE.

			<ul style="list-style-type: none"> - En el primer semestre del año fiscal en curso, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades deberán programar en el Cuadro de Necesidades sus requerimiento de bienes, servicios en general, consultorías y obras necesarios, a ser convocados durante el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, para lo cual adjuntarán las especificaciones técnicas de bienes y los términos de referencia de servicios en general y consultorías. - El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, y publicado por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de aprobado, incluyendo el documento de aprobación. - Una vez aprobado el Plan Anual de Contrataciones, este deberá ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos por OSCE mediante Directiva. - El Titular de la Entidad es responsable de supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones. - Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los procedimientos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. Licitación Pública. b. Concurso Público. c. Adjudicación Simplificada. d. Subasta Inversa Electrónica. e. Selección de Consultores Individuales. f. Comparación de Precios. g. Contratación Directa. - La determinación del procedimiento de selección se realiza conforme al objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado o del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento. - Las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley que sean creadas y reconocidas por el ordenamiento jurídico nacional, y siempre que cuenten con autonomía para gestionar sus contrataciones y cuenten con presupuesto asignado, deben inscribirse en el Registro de Entidades Contratantes (REC) administrado por el OSCE, conforme a los requisitos establecidos en el TUPA. - Las Entidades deben actualizar a través del SEACE las modificaciones a la información proporcionada en el REC, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de producida. - Las entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE. - Las Entidades deben usar el Catalogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO) para la programación de las contrataciones en el PAC y la convocatoria de procedimientos de selección en
--	--	--	--

			<p>el SEACE.</p> <ul style="list-style-type: none">- En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado.- Para elaborar el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al año 2016, cada área usuaria de las Entidades determina sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras necesarios a ser convocados en función a sus metas institucionales. Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones en coordinación con el área usuaria, debe determinar el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios en general y consultorías en general, así como el costo programado, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras.
--	--	--	---